

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 2020-0527.**

A despacho del señor Juez con el informe que las codemandadas AMANDA LUCÍA LÓPEZ HERRERA y MARGARITA HERRERA DE LÓPEZ mediante memorial remitido vía correo electrónico el 24 de abril de 2021, solicitan se les designe un apoderado por amparo de pobreza para que las represente dentro del proceso.

Se deja constancia que la codemandada AMANDA LUCIA LÓPEZ HERRERA se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 21 de abril de 2021.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**Auto de Sustanciación nro. 264**

Establece el artículo 151 del CGP que se concederá AMPARO DE POBREZA a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Igualmente se indica en el inciso tercero del artículo 152 del CGP, que ***“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de***

**amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo**". (resalta el Juzgado)

Teniendo en cuenta lo anterior **SE CONCEDE** el beneficio de amparo de pobreza solicitado por las codemandadas dentro del presente ordinario laboral de primera instancia promovido por LUZ ENITH MARÍN RÍOS en contra de MARGARITA HERRERA DE LÓPEZ y AMANDA LUCÍA LÓPEZ HERRERA; lo anterior con el fin de que las represente dentro del proceso.

En consecuencia, se le designa como apoderado por amparo de pobreza al doctor JHON EDIER HERNANDEZ GUTIERREZ, con C.C. No. 1.053.784.856 y T.P. No. 201.177 del C.S. de la Judicatura, a quien se le notificará el nombramiento vía correo electrónico.

Ahora bien, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P. norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, se tendrá a MARGARITA HERRERA DE LÓPEZ notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

Teniendo en cuenta que AMANDA LUCIA LÓPEZ HERRERA se notificó del auto admisorio de la demanda el 21 de abril de 2021, se suspenderán los términos de la contestación a partir del 24 de abril de 2021, fecha de presentación de la solicitud y hasta que se posesione el apoderado por amparo de pobreza que fue designado.

En igual sentido, se suspenderán los términos para la contestación de la demanda de señora HERRERA DE LÓPEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 061 de mayo 11 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**